



W B

A C U E R D O

Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales, Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.- Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-D. Mariano Rouco Guerrero. Representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.-D. Fernando García Agudín. Abogado del Estado.-D. José Sánchez del Valle. Registrador de la Propiedad.-D. Eugenio Pita Blanco. Letrado en ejercicio.-Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame.-Sr. Representante de la Comunidad Propietaria del Monte "De Vilas".-D^a Eulalia Miguel Borreguero.-Para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "DE VILAS", sito en la Parroquia de Fruime, del término municipal de Lousame, de esta provincia, y

1^o.-RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Vilas, parroquia de Fruime, en el término municipal de Lousame y provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Fruime, conocido por el monte "De Vilas", de una superficie de 116 Has., que confina por el Norte, con término y montes de Silvarredonda; Este, montes de Aldarís y de Burzó; Sur, monte de Escabia y Oeste, monte de Frutos.

2^o.-RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 25 de junio de 1.975, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, designando como Instn^{do} al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lousame, Delegación Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escrito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

3^o.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expe

..//..



diente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.-CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.

2º.-CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Vilas, de la Parroquia de Fruíme, del término municipal de Lousame, de la Provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del expediente presente de clasificación como montes vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.-CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.-2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.-3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.-4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.-5ª) Que la comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º.-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos agrupados en el lugar de Vilas, de la parroquia de Fruíme, en el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, viene aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia -



las exigencias prevenidas en el artículo 1º., 1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13º de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento; y sin que a ello obste las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Lousame, en escrito fechado el 13 de agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión del monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipales y se excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, pues que por aquella Corporación Municipal no evidencia titularidad justificativa alguna al respecto y lo que aduce es simplemente ha constituido "motu proprio" en pretensión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico de comunidad germánica que venían manteniendo los vecinos.

5º.-CONSIDERANDO: Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión, formulada por el Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad con relación a otras partes de monte, a no ser momento, ni fase procedimental adecuado al respecto, y que tiene su cauce adecuado, mediante actividad posterior a la firmeza de la presente declaración y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 a 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.-



El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de rerecho expuestos, ACUERDA : Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado DE "VILAS", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal :

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde-Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Dios guarde a Vd.
La Coruña, 26 de marzo de 1.976

Repetición — *b*

uma

Lorenzo Sampaio

Francisco del

[Signature]

[Signature]

[Signature]

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: LOUSAME
-----------------------------	---------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILAS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILAS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	2. 9	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
116

Prov. *	Munici. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
C	43	2.9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El monte de VILAS está situado al S. y E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas que desde la loma de Coto da Vista bajan hacia el SE. hasta el Rego de Siete Arboles, y desde la loma de Catadoiro y Rechán bajan hacia el O. formando el origen del arroyo de Fruime.

El terreno tiene fuertes pendientes en la parte E. y más suaves en el resto, con altitudes comprendidas entre los 275 y 500 m.

Tiene acceso directo por camino vecinal enlazado por el O. con la carretera de Noya a Boiro.

3.2 SUPERFICIE.

116 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término y montes de SilveiraJonda.

E.- Montes de Aldaris y de Burzó.

Prova	Mun. n.	Extensión (Hect.)	N.º parcelas
C	43	2.9	1

3.3

S.- Monte de Escabiá.

C.- Monte de Fruime.

3.4

DESCRIPCION DEL PERÍMETRO.

El perímetro del término vecinal de VILAS, comprendiendo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en Coto de Caseiro, donde tambien concurren montes de Fruime, da ganderela y de Silveredonda. Dividiendo por el S. con este último cruza términos hacia el NE. subiendo despues según una loma que divide aguas por Coto de Visto hasta Coto do Toxo. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de Aldarís, con el que baja hacia el E. hasta Campo de Pedra Dante, donde tambien empieza a dividir por el S. con monte de Burzó, con el que baja hacia el S. por el Rego de Siete Arboles hasta el camino de Villas a Burzó. Apartir de este camino empieza a dividir por el S. con el monte "Coto do Obispo" de vecinos de Escabiá, con el que parte de E.O. por la cumbre de la loma de Techán hasta llegar a Catadoiro. Aquí entra por el N. el monte de Fruime, primero bajando hacia el NO. hasta el Rego de la Iglesia y despues subiendo de S. a N. Por el Rego de Pichán hasta Coto de Caseiro.

Prov. *	Munici. *	Comunidad Prop. *	N. monte
C	43	2.9	1

Referencia

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



done

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA LA CORUÑA	
- 8 AGO 1975 -	
Entrada	
Salida	<i>36/A</i>

ILTRMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 81 y en fecha 1 de agosto de 1.975 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado de Vilas _____ sito en el lugar de Vilas _____ Parroquia de Fruíme _____ Ayuntamiento de Lousame.

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su totalidad _____ dentro del monte denominado "COTO DO BISPO" _____ número 177 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 30-3-66 _____ la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Fruíme _____ del Ayuntamiento de Lousame _____ y cuyo amonjamiento fué aprobado por O.M. de _____ Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.949

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

Dado que el monte al que se contrae este escrito se encuentra dentro del denominado "Coto do Bispo" al igual que aquéllos a los que se refieren los escritos de ese Jurado números 77, 88, 95, 104 y 108, y teniendo en cuenta asimismo que el dividir dicho monte iría en contra de la unidad del mismo que ha presidido todos los trabajos, estudios y repoblaciones que se han hecho por este Organismo, es criterio del mismo el que por el Jurado podrían adoptarse

las oportunas resoluciones a fin de que se creara la Mancomunidad a la que se refieren los arts. 82 y siguientes de la Ley de Montes Vecinales, entre las Comunidades que podrían resultar propietarias.

Asimismo se solicita de ese Jurado que se amplíe en quince días el plazo otorgado para poder presentar la documentación referente a posibles reclamaciones y los planos de situación del monte.

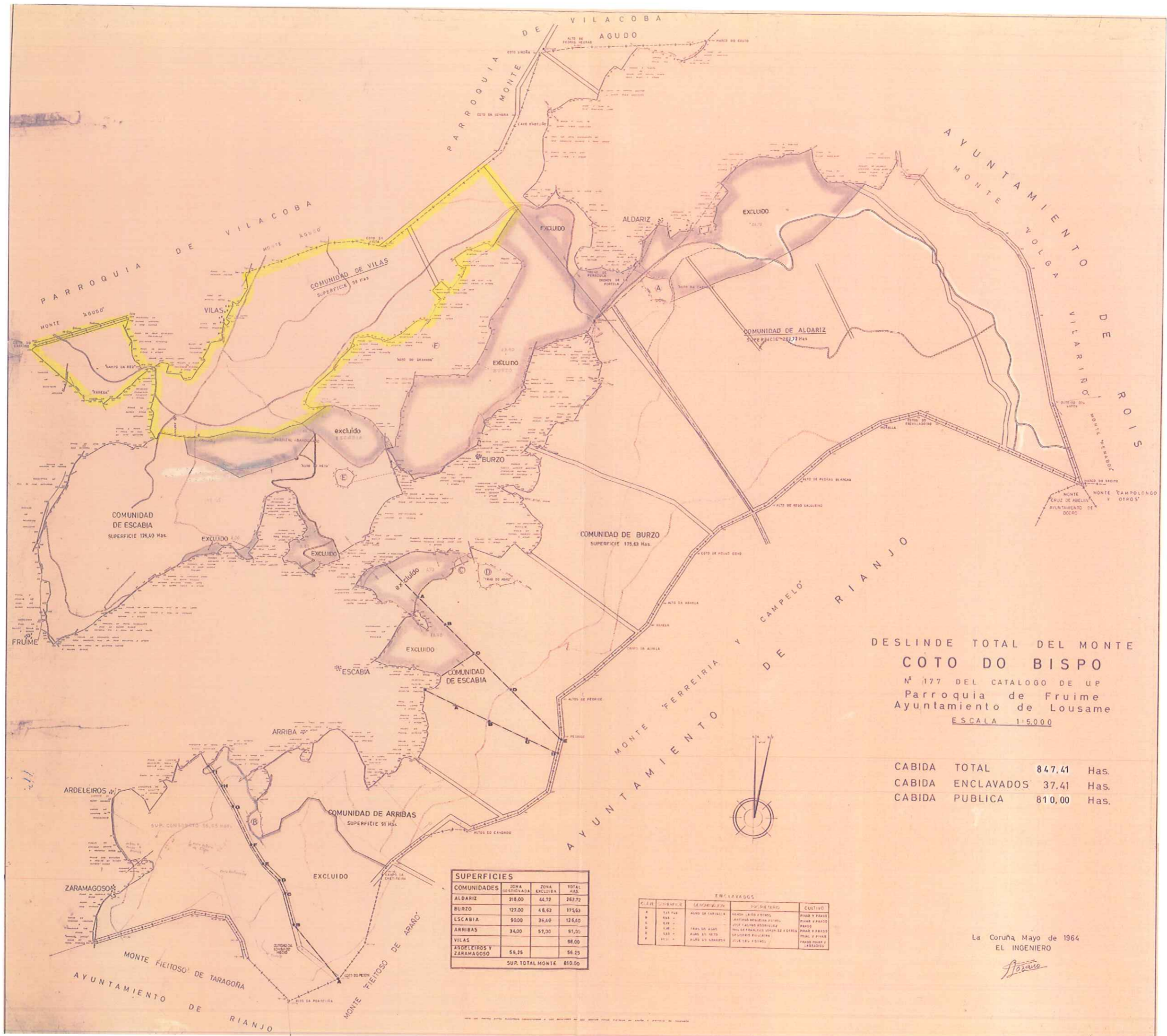
Dios guarde a V.I.

La Coruña 8 de agosto de 1.975.-

EL INGENIERO JEFE



Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUNA



DESLINDE TOTAL DEL MONTE
COTO DO BISPO
 N° 177 DEL CATALOGO DE UP
 Parroquia de Fruime
 Ayuntamiento de Lousame
 ESCALA 1:5.000

CABIDA TOTAL	847,41	Has.
CABIDA ENCLAVADOS	37,41	Has.
CABIDA PUBLICA	810,00	Has.

SUPERFICIES			
COMUNIDADES	ZONA GESTIONADA	ZONA EXCLUIDA	TOTAL HAS.
ALDARIZ	218,00	44,72	262,72
BURZO	127,00	48,63	175,63
ESCABIA	92,00	38,40	130,40
ARRIBAS	34,00	57,00	91,00
VILAS			98,00
ARDELEIROS Y ZARAMAGOSO	58,25		58,25
SUP. TOTAL MONTE			810,00

ENCLAVADOS			
C.A.R.	SUPERFICIE	LEGITIMACION	TIPO DE PARCELA
A	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
B	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
C	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
D	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
E	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
F	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
G	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
H	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
I	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
J	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
K	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
L	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
M	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
N	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
O	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
P	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
Q	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
R	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
S	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
T	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
U	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
V	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
W	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
X	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
Y	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE
Z	1,18	ALTO DA CARRELA	PARCELA DE BOSQUE

La Coruña Mayo de 1964
 EL INGENIERO
Fozana